



4675 31 DIC '14

**RESOLUCION  
EXENTA 4.1 D/N° \_\_\_\_\_/**

**MAT.: AUTORIZA CONTRATO POR  
PROPORCIÓN DE SERVICIOS  
ALIMENTICIOS EN CASINO  
INSTITUCIONAL Y COMODATO,  
ENTRE SERVICIOS DE  
ALIMENTACIÓN KARLA PEREZ  
SEMBLER E.I.R.L. Y FONASA**  
\_\_\_\_\_/

**VISTO:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S N° 250/2004 y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.S. N° 46/2014 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.713, del Presupuesto del Sector Público para el año 2014; la Resolución Exenta 3A/N° 1455/2002 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones posteriores; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, y.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Fondo Nacional de Salud requiere de una empresa que proporcione servicios alimenticios, cuyo pago es exclusivo de los funcionarios y personal en general de la institución.

2.- Que, para tales efectos se ha habilitado en su edificio principal ubicado en calle Monjitas N°665, comuna de Santiago un espacio para destinarlo a casino institucional.

3.- Que, para su desarrollo es necesario contar con una empresa que entregue estas prestaciones y entregarle en calidad de comodato el espacio y equipamiento.

4.- Que, frente a los antecedentes expuestos dicto lo siguiente:

**RESOLUCION:**

1.- Autorízase el contrato por el servicio de proporción de servicios alimenticios en casino institucional y servicio de comodato según se detalla:

**CONTRATO DE PROPORCION DE SERVICIOS ALIMENTICIOS EN CASINO  
INSTITUCIONAL Y COMODATO**

**FONDO NACIONAL DE SALUD**

**Y**

**SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN KARLA PÉREZ SEMBLER E.I.R.L.**

En Santiago, a 22 de diciembre de 2014, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de Derecho Público, creado por Decreto Ley N° 2.763 de 1979, hoy, refundido en el Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, RUT N° 61.603.000-0, representado legalmente por su Directora, Doña **Jeanette Vega Morales**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos, con domicilio en esta ciudad, calle [REDACTED] en adelante "FONASA" o "el Fondo"; y **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN KARLA PÉREZ SEMBLER E.I.R.L.**, RUT N° 76.458.621-2, representado por Doña **Karla María Pérez Sembler**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos, con domicilio en calle [REDACTED] Santiago, en adelante la "Contratante"; se ha convenido la celebración del siguiente Contrato de entrega de servicios alimenticios en Casino Institucional de FONASA, el que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, y por las cláusulas especiales que a continuación se expresan.

**PRIMERO. ANTECEDENTES.**

El Fondo Nacional de Salud habilitó en su edificio principal ubicado en calle Monjitas N°665, comuna de Santiago, un espacio para destinarlo a casino institucional, de acuerdo a plano adjunto en Anexo N° 1, el que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato, espacio que será utilizado por su personal en modalidad de autoservicio.

**SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO**

En virtud de lo señalado en la cláusula anterior, por el presente instrumento, la "Contratante" proporcionará a los funcionarios de FONASA y a su personal en general, un servicio de alimentación, que se componen de: servicio de cafetería y almuerzo.

Este servicio de alimentación deberá otorgarse en cumplimiento a la reglamentación sanitaria vigente, ejecutado por personal calificado, según las normas del Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Para la prestación de los servicios, la "Contratante" deberá contar con la autorización de la SEREMI de Salud. Con el objeto de cumplir con esta autorización, FONASA podrá realizar los cambios o adecuaciones necesarias a su infraestructura, a fin de subsanar observaciones detectadas por ese organismo fiscalizador.

El servicio de almuerzo y de cafetería será de pago exclusivo de los funcionarios y personal en general de FONASA de acuerdo a su consumo, y será utilizado por éstos en modalidad de autoservicio. El pago de estos servicios podrá efectuarse en dinero en efectivo, mediante sistema Transbank, vales u otros a definir durante la ejecución del contrato.

**TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios a prestar por la "Contratante" son:

**a) Servicios de almuerzo:**

Este servicio será provisto de lunes a viernes, excepto festivos, desde las 12:30 y hasta las 15:00 horas. Cada lunes o el día de inicio de la semana laboral, según corresponda, la "Contratante", por medio de correo electrónico, difundirá a los funcionarios y personal en general el menú de la semana. En caso de hacer cambios, previo a la comunicación que haga, deberá informarla al Coordinador del Contrato.

El almuerzo debe ser preparado en las instalaciones del casino, bajo condiciones higiénicas y de control de calidad que aseguren una adecuada manipulación de los alimentos.

En cuanto a la variedad y características del almuerzo, se debe considerar que el aporte energético o calórico no debe ser superior a las 1.100 calorías y deberá estar compuesto por: ensaladas, entradas y/o sopas; plato de fondo; postres; y, bebestible analcohólico.

Características de los platos:

<b>Componente</b>	<b>Condiciones mínimas y diarias</b>
<b>Entrada</b>	a) Ensaladas mixta compuesta de 2 variedades, de un mínimo de 4 b) Sopas o cremas naturales, libre de consumo al comprar menú.
<b>Plato de fondo o principal</b>	2 alternativas a elección, compuesta por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cárneo y un acompañamiento, o</li> <li>• Guiso, legumbre o pasta.</li> </ul>
<b>Postre</b>	En base a fruta natural, a leche. Jaleas
<b>Plato hipocalórico</b>	Ensaladas a elección: 3 de al menos 5 a ofrecer, todas servidas sobre una base de lechugas. Acompañamiento: 2 de al menos 3 a ofrecer.

El servicio de almuerzo tendrá precios diferenciados dependiendo de las siguientes opciones:

1. Almuerzo completo: Entrada, plato de fondo o principal y postre
2. Colación: plato de fondo o principal
3. Plato hipocalórico: Entrada y verduras surtidas

Formarán parte de cualquier opción de almuerzo:

<b>Bebestible</b>	Libre consumo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jugo concentrado azucarado</li> <li>• Jugo concentrado light</li> <li>• Agua purificada</li> </ul>
<b>Pan</b>	Alternativas a elección: 2 1 pan especial blanco y 1 pan especial integral
<b>Aderezos</b>	Otorgamiento diario de: aceite de maravilla y oliva, vinagre, aceto balsámico, sucedáneo del limón, sal, salsas. De libre consumo.

#### **b) Servicios de cafetería**

Este servicio estará disponible de lunes a viernes, excepto festivos, entre las 8:30 y 11 horas. Sin perjuicio que este servicio pueda ser incorporado en la tarde, a requerimiento de los funcionarios y/o de la "Contratante".

Los alimentos a proveer serán:

- Sandwichs varios, en pan molde, marraqueta o hallulla
- Té, café, leche
- Bebestibles fríos
- Productos de pastelería
- Frutas
- Otros

#### **CUARTO: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

La información y todos los antecedentes que la "Contratante" obtenga con motivo del presente contrato, tienen carácter de estrictamente privado y confidencial, tanto durante la vigencia del contrato como después de su término, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el Fondo Nacional de Salud, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción.

#### **QUINTO: VALORES DE LOS DIFERENTES CONSUMOS Y MENUS Y FORMAS DE PAGO**

Los precios unitarios de los diferentes consumos que proporcione la "Contratante", son los siguientes:

**Coffee Break Tipo 1:** \$1.950, IVA incluido

Compuesto por: Café, té, jugo, galletas tradicionales

**Coffee Break Tipo 2:** \$2.450, IVA incluido

Compuesto por: Café, té, jugo, galletas especiales

**Coffee Break Tipo 3:** \$ 3.200, IVA incluido

Compuesto por: Café, té, jugo, galletas especiales, mini sandwiches

**Almuerzo completo:** \$2.500, IVA incluido

Compuesto por: Entrada, plato de fondo o principal y postre

**Colación:** \$1.800, IVA incluido

Compuesto por: plato de fondo o principal

**Plato hipocalórico:** \$2.500, IVA incluido

Compuesto por: Entrada, verduras surtidas y postre

Los precios se reajustarán los meses de noviembre de cada año, según IPC de los 12 meses anteriores al reajuste, comenzado su vigencia el día 1 del mes de diciembre de cada año.

Los funcionarios y personal en general del Fondo, efectuarán el pago de los servicios requeridos por ellos, directamente a la "Contratante" mediante dinero en efectivo, sistema Transbank, vales u otros a definir durante la ejecución del contrato.

#### **SEXTO. RECURSO HUMANO QUE LABORARA EN DEPENDENCIAS DEL CASINO INSTITUCIONAL**

La "Contratante" para efectos del funcionamiento de los servicios de casino, se obliga a proporcionar el siguiente personal:

- Un coordinador, que será un especialista en el área de alimentación, responsable de la organización, del proceso de planificación, gestión de compras y supervisión general del servicio de alimentación.
- Un maestro de cocina, que será responsable del proceso productivo de alimentos.
- Ayudante de cocina, personal de apoyo del proceso productivo.
- Manipulador de Alimentos, personal de apoyo de los procesos productivos, de higiene y de sanitización general.

#### **SEPTIMO. ENTREGA DE DEPENDENCIAS CON INSTALACIONES PARA SERVICIOS ALIMENTARIOS Y OBLIGACIONES QUE DE ELLO DERIVAN**

Por este acto, FONASA hace entrega a la "Contratante", quien acepta, las dependencias de la institución donde funcionará el casino y por ende, donde se ejecutarán los servicios de proporción de alimentos a los funcionarios y personal en general que se desempeña en el Fondo Nacional de Salud, ubicadas en el séptimo piso del edificio institucional, calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago.

Este espacio físico y sus distintas dependencias se describen detalladamente en plano que conforma el Anexo N° 1, aludido.

Asimismo, se hace entrega a la "Contratante", del mobiliario con que cuenta dicho espacio habilitado como casino, el que se encuentra especificado en cuanto a cantidad, descripción del bien y marca de los equipos en Anexo N° 2 adjunto al presente contrato, el que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de éste.

Respecto a las mencionadas dependencias, FONASA proporcionará sin costo a la "Contratante" los siguientes elementos: agua caliente, servicio de energía eléctrica, servicio telefónico de red fija y punto de red para internet.

Asimismo, se encuentran instalados en el mencionado casino, cuatro televisores de propiedad de FONASA, cuyo funcionamiento y mantención serán de cargo de la institución.

Al margen de lo anterior, se deja constancia que en el mencionado casino se encuentran colocados cuatro hornos microondas de propiedad de FONASA, con el propósito que el personal que no utilice los servicios de alimentación de la "Contratante", pueda calentar sus propios alimentos y servírselos en dicho recinto. Respecto de estos hornos, su mantención, reparación en caso de eventual desperfecto o reposición si fuere necesario, serán de cargo de FONASA.

### **OCTAVO. COMODATO**

Respecto al espacio habilitado como casino a que alude el Anexo N°1 y respecto a los bienes que conforman dicho espacio detallados en el referido Anexo N°2, FONASA los entrega a la "Contratante" en comodato. Por consiguiente, la "Contratante" deberá cumplir con las obligaciones que en calidad de comodataria le asisten en relación a los bienes que ambos anexos comprenden.

Dichas obligaciones corresponden a los deberes de cuidado y mantención del espacio y las especies entregadas en comodato, las que deberán conservarse en perfectas condiciones y ser restituidas por la "Contratante" al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fueron entregadas a su inicio, dándole el uso regular y normal conforme a sus caracteres de parte de quienes laboran para la "Contratante", salvo el desgaste natural por el uso dado a ellos, limpios y en perfecto estado, entregando además las llaves del recinto a FONASA.

Asimismo, serán de cargo de la "Contratante", los deberes de cuidado y conservación de los bienes muebles dados en comodato.

La "Contratante" durante la vigencia del presente contrato podrá realizar las mejoras que estime útiles para el uso adecuado del espacio del inmueble dado en comodato, con tal de no alterar la estructura misma de éste, mejoras que quedarán en exclusivo beneficio del inmueble, sin que FONASA deba pagar suma alguna por este concepto. No obstante, quedan excluidas de esta regla aquellas mejoras que puedan ser retiradas sin deterioro alguno de la propiedad.

En caso de mal uso y deterioro de alguna de las especies que conforman el comodato por parte de las dependientes de la "Contratante", ésta deberá responder a FONASA mediante la reposición de las especies, al término del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, FONASA será responsable de la mantención preventiva y reparativa de: sifones y llaves de los lavaderos, equipos de extracción de gases, equipos de Aire Acondicionado, luminarias, sistema eléctrico, mobiliario y pintura.

### **NOVENO. MULTAS**

El Fondo Nacional de Salud, a través del Administrador del Contrato, está facultado para aplicar multas, exclusivamente por las infracciones que se señalan a continuación:

<b>N°</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MULTA</b>
1	Retraso en el horario estipulado para la entrega del servicio de alimentación, sin comunicación y sin solicitud de autorización previa al Administrador del Contrato.	UF 1 por la primera media hora y por cada media hora posterior, se incrementará en UF 0,5.
2	Ausencia del servicio de alimentación	UF 10 por ausencia
3	Incumplimiento de los requisitos de alimentación	UF 2 por incumplimiento

	ofertados y contratados, tales como falta de limpieza e higiene en el aseo del casino, su personal, elementos que utiliza como utensilios, vajilla, cubiertos, bandejas, así también, presencia de elementos extraños en los alimentos.	acumulado por semana.
4	Incumplimiento de las condiciones de entrega de los platos ofertados	UF 2 si la falta se reitera por más de tres veces en un mes calendario
5	Acciones inadecuadas por parte de los trabajadores de la "Contratante", tales como: escuchar música con volumen que distraiga la labor normal del Edificio; Personal que ingrese en condiciones de intemperancia; maltrato de palabra o hecho hacia terceros que utilicen el edificio, hacia el personal del FONASA, o entre el personal de la "Contratante"; Fumar dentro del edificio o en sus patios; generar riñas al interior del recinto; dejar servicios de agua, alcantarillado o electricidad funcionando; desarrollar actividades impropias y no relacionadas con su servicio; dañar propiedad del edificio.	UF 2 por cada infracción realizada y comprobada.

Para efectos del cálculo de la multa, se utilizará el valor de la UF al día que se apruebe la resolución que la deja ejecutoriada.

La "Contratante" deberá pagar las multas mediante la emisión de Vale Vista a nombre del Fondo Nacional de Salud.

El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente:

- a) Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, el Fondo comunicará a la "Contratante", a través de carta certificada, indicando los hechos que originan las multas y su monto.
- b) A contar del día de la notificación de la comunicación precedente, la "Contratante" tendrá el plazo de 8 días hábiles para hacer sus descargos, si vencido este plazo no realizará descargos el administrador del contrato deberá resolver de plano. Si la "Contratante" hiciera descargos dentro del plazo antes señalado y solicita reconsideración al administrador del contrato, deberá efectuar tales descargos, acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas. Vencido el plazo, o bien si no se acompañaren los antecedentes recabados que fundamenten los descargos se resolverá la aplicación de la multa y quedará firme sin que medie procedimiento ulterior.
- c) Si se hubieren presentado descargos en tiempo y forma, el Administrador del Contrato tendrá el plazo de diez días hábiles, a contar de la presentación de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que comunicará por escrito. A contar de la fecha de la comunicación por escrito, la "Contratante" tendrá el plazo de ocho días hábiles para reclamar fundadamente ante la Directora del Fondo Nacional de Salud, quien resolverá pudiendo interponer la "Contratante" Recurso de Reposición, dentro de diez días hábiles.
- d) Ejecutoriada la multa propuesta por el Administrador del Contrato, se procederá a dictar la pertinente resolución por parte de la Directora del Fondo, o por quién lo reemplace o subrogue procediéndose a su pago de acuerdo a lo establecido en párrafos anteriores de esta cláusula.

#### **DECIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO Y CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de su aprobación por Resolución Exenta. No obstante, y por razones de buen servicio, las partes podrán acordar el inicio de la proporción de los servicios de alimentación a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo expuesto en relación a la vigencia del contrato, el Fondo Nacional de Salud podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Quiebra o notoria insolvencia de la "Contratante", verificada por el Fondo Nacional de Salud, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- b) Disolución de la sociedad E.I.R.L. constituida por la "Contratante".
- c) Resciliación o mutuo acuerdo entre FONASA y la "Contratante".
- d) Si las multas aplicadas, excedieren el 20% del valor total del contrato.
- e) No pago de las multas por parte de la "Contratante", al concretarse 3 pagos insolutos.
- f) Cambio no autorizado en los servicios entregados incluidos en la oferta.
- g) Si la "Contratante", o el personal de su dependencia, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
  - Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal adscrito al FONASA, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y el FONASA.
  - Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la ejecución de los servicios objeto de la presente licitación.
  - Tergiversar hechos, con el fin de influenciar la ejecución del contrato.
- h) Incumplimiento de lo establecido en la cláusula 8 referido a Subcontratación y Cesión del Contrato, respectivamente.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor, por razones de ley o actos de autoridad que hagan imperioso terminarlo.
- j) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- k) No acompañar los días 15 de cada mes, la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores, según cláusula 11 de este contrato.
- l) Infringir la confidencialidad. La información, resultados y documentos generados como producto de la ejecución del Contrato es confidencial y se regula en la cláusula 4 de este instrumento.
- m) Incumplimiento de las obligaciones que emanan de la cláusula séptima, referida al comodato.

Verificada cualquiera de estas situaciones, el contrato terminará de inmediato, salvo que la causal invocada sea la señalada en las letras c) o i).

#### **DECIMO PRIMERO. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.**

La "Contratante" podrá efectuar las subcontrataciones que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas y previa autorización por parte de FONASA. Corresponderá al Administrador del Contrato de FONASA, calificar y resolver respecto de la subcontratación solicitada, emitiendo el respectivo informe sobre el particular.

La "Contratante" no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona natural o jurídica.

El Fondo Nacional de Salud no tendrá relación contractual en forma alguna, si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre la "Contratante" y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a FONASA, deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba la "Contratante" con terceros.



## **DÉCIMO SEGUNDO. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El Fondo Nacional de Salud supervisará el buen cumplimiento del contrato, para lo cual se designa como administrador del Contrato a la Jefatura del Subdepartamento de Gestión de Personas, o quien le subrogue, en caso de ausencia del titular. También, existirá un coordinador del contrato, quien actuará de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Administrador del Contrato.

La administración y coordinación del contrato comprenden, entre otras funciones, las siguientes:

- Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- Resolver el recurso de su competencia en el caso de aplicación de multas.
- Proponer aplicación de multas al Director del Fondo, según informe del coordinador.
- Evaluar periódicamente resultados provenientes de la prestación del servicio.
- Firmar ordinarios u oficios dirigidos a la "Contratante" que digan relación con la situación contractual del servicio
- Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- Visar el pago de la factura.

Del Coordinador

- Coordinar y supervisar toda actividad relacionada con el desarrollo de las actividades, verificando la oportunidad y calidad del servicio contratado.
- Supervisar el Servicio, el fiel cumplimiento de las labores a realizar de acuerdo a las exigencias estipuladas.
- Informar al administrador del contrato en las situaciones que amerite la aplicación de multas.
- Controlar que los servicios requeridos sean cumplidos
- Otras funciones que le delegue o instruya el administrador del contrato

El Coordinador que designe la "Contratante", deberá estar en permanente contacto con el coordinador de FONASA para los efectos de centralizar las comunicaciones, notificaciones que procedan y cualquier inconveniente que surja relativa al presente contrato. Todo cambio de designación del Coordinador, deberá ser informado al Administrador del Contrato, por la "Contratante", dentro de las 24 horas siguientes de producido dicho cambio.

## **DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DE LA EMPRESA**

La "Contratante" deberá cumplir estrictamente con las normas laborales y previsionales que regulen su actividad y calidad de empleador, razón por la que todos sus trabajadores dependientes no podrán tener ninguna relación o vínculo laboral con FONASA.

La "Contratante" no debe registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la "Contratante" acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. De lo contrario, será causal de término anticipado, según letra i) de la cláusula séptima.

El Fondo Nacional de Salud, para estos efectos, tendrá la facultad de exigir informes sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores. Asimismo, se exigirá los referidos informes respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. En el caso que éste no acredite el cumplimiento fiel, oportuno e íntegro de dichas obligaciones, el Fondo podrá retener los dineros adeudados a sus trabajadores y pagárselo a éstos o a la institución previsional acreedora, conforme a lo establecido en el Código del Trabajo.

Todo personal que contrate la "Contratante" y cuya dependencia sea directa, con motivo de la ejecución de los servicios materia de la presente licitación, no podrá tener en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el Fondo sino que exclusivamente con la "Contratante". En todo caso, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral, el



ejecutor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el Fondo Nacional de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior y, cada vez que el Fondo lo requiera, la "Contratante" estará obligada a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste última le corresponda a sus trabajadores.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y/o previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave al contrato y faculta al Fondo a poner término anticipado al contrato. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo N°183-C del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO CUARTO. DOMICILIO**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

#### **DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES DEL CONTRATO**

El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Fondo Nacional de Salud y uno para la "Contratante".

#### **DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍA.**

La personería de doña Jeanette Vega Morales para representar al Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento como Directora en Decreto Supremo N°46 de 2014, del Ministerio de Salud, y la de doña Karla María Pérez Sembler consta en escritura autorizada ante la notario público doña Elena Torres Seguel, sobre Constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de Servicios de Alimentación Karla María Pérez Sembler, de fecha 26 de noviembre de 2014, lo que asimismo consta de Certificado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido al efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Jeanette Vega*  
**DRA. JEANETTE VEGA MORALES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

*[Handwritten signature]*  
**LBR / VCG / CTV / MPL**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- \* Depto. Fiscalía
- \* Subdepto. De Administración
- \* Sección Compras y Abastecimiento
- \* Oficina de Partes (Afecto a Art. 7° letra g) Ley N° 20285/08

-----/  
ING. N° 838  
[Redacted]